



RESOLUCIÓN N° 0424 2015

EXPEDIENTE N° 536 DE 2014

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DA INICIO A LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA DE RECUPERACION DEL ESPACIO PUBLICO DE LA RONDA DE ARROYO EL SALAO EN EL SECTOR DE LA CIRCUNVALAR CALLE 110 CON CARRERA 32.”

LA SECRETARIA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESPECIALMENTE LAS CONTENIDAS EN LOS DECRETOS 0868 DEL 23 DE DICIEMBRE, 890 DEL 24 DE DICIEMBRE DE 2008 Y DECRETO 909 DE 2009,

CONSIDERANDO QUE:

1. Corresponde al Secretario de Control Urbano y Espacio Público, dirigir la acción Administrativa de la Entidad, con sujeción a la Ley.
2. La función administrativa está al servicio del interés general y se desarrolla bajo los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, siendo deber de las autoridades coordinar sus actuaciones para el cumplimiento de los fines del Estado (Art. 209 C.P y 3 de la Ley 489 de 1998).
3. El artículo 2º de la Ley 388 de 1997, consagra que el ordenamiento del territorio se fundamenta en los siguientes principios: 1. La función social y ecológica de la propiedad. 2. La prevalencia del interés general sobre el particular y 3. La distribución equitativa de las cargas y los beneficios.
4. La Constitución Política dispone en su artículo 82 que *“Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular”*.
5. El Decreto No. 0868 del 23 de Diciembre de 2008 por medio del cual se crea la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público en su artículo 75 numeral 7 le otorga entre otras funciones la de *“Administrar, proteger y recuperar las zonas de uso público y de los elementos constitutivos del Espacio Público del Distrito, para el uso y goce de sus habitantes”*, en el numeral 10: *“Direccionar el proceso de defensa y de recuperación del espacio público y ejecutar los procesos y procedimientos tendientes a un espacio público funcional, seguro y agradable en toda la ciudad, en el que haya comunicación fluida y en el que la población pueda disfrutar colectivamente, realizando sus actividades sociales, culturales, económicas, comerciales y deportivas”*, y en el numeral 3: *“Velar por la defensa, recuperación, manejo y control del espacio público, infraestructura, contaminación visual y arquitectónica en las áreas del Distrito y sus zonas de influencia”*.
6. El Decreto Distrital N° 0909 de 2009 establece en su artículo cuarto: *“Del Acto Administrativo. Cuando se programen operativos masivos la Secretaria de Control Urbano y Espacio Público expedirá un acto administrativo motivado, en el cual ordenará el inicio del procedimiento de recuperación del espacio público y la práctica de los estudios sociales para determinar la ocupación del espacio público se comisionará a los funcionarios competentes para los estudios.”*
7. La Secretaría de Control Urbano y Espacio Público, motivada por una querrela R20131210-137221, realizó Informe técnico No. 022-2014, el 09 de enero de 2014 en el Sector Circunvalar Calle 110 con Carrera 32, bajo acta de visita No. 0017 del 09 de enero del

¡Barranquilla florece para todos!

Calle 34 No. 43 - 31 • barranquilla.gov.co • atenciónalciudadano@barranquilla.gov.co • Barranquilla, Colombia.



2014, en la que se observó que en el retiro de la zona de protección ambiental del arroyo El Salao se encuentra funcionando unos lavaderos de carros por personas indeterminadas, también se encontraron tres Kioscos, quien no quiso identificarse, Área de Intervención u Ocupación 15x 16.5=250M2."

8. De conformidad con el Decreto Nacional 2811 de 1974 Artículo 24. **CONDICIONES DE MANEJO DEL SUBSISTEMA DE CAUCES Y SUS RONDAS DE PROTECCIÓN.** Código de Recursos Naturales, la ronda de protección es una faja paralela a cada lado a lo largo del límite del cauce de hasta 30 metros, contados a partir de la cota máxima de inundación, que no puede ser edificada. El tamaño de la ronda, varía de conformidad con el orden o categoría de los cuerpos de agua así:

ORDEN O CATEGORIA	TIPO DE ECOSISTEMAS	RONDA DESDE COTA MAXIMA DE INUNDACION
PRIMER ORDEN	Ríos principales (Magdalena, Granada, León y Grande) y Ciénaga de Mallorquín.	30
SEGUNDO ORDEN	Ríos y caños (Afluentes principales de Granada, León y Grande, Caños del Rio Magdalena)	30
TERCER ORDEN	Arroyuelos y caños menores (afluentes en suelo urbano, vías canal)	15
HUMEDALES	Lagunas, embalses, esteros (En suelo rural y de expansión)	30

Los subsistemas de causes y rondas de protección son zonas de recuperación ambiental y las acciones y usos a desarrollar son de restauración y de infraestructura de mitigación de riesgos por inundación. Se podrá hacer captación de aguas o incorporaciones de vertimientos, siempre y cuando no afecten negativamente el cuerpo de agua. La zonificación ambiental para estos causes y rondas y sus condiciones de manejo son las siguientes:

Zonificación: Zona de Recuperación, ZR.

Acciones de restauración: Se realizarán acciones concernientes a la recuperación natural del cauce y rondas a través de siembra de vegetación riparia en la ronda de protección y eliminación de las fuentes de contaminación y sedimentación de los cauces. Se podrán hacer captación de aguas o incorporación de vertimientos, siempre y cuando no afecten negativamente el cuerpo de agua.

1. Usos: Los usos permitidos y prohibidos en las ZR corresponden a:

- Principal: Protección
 - Compatible: Turístico (Recreación pasiva y cultural), Institucional
 - Restringido: Forestal, Flora y Fauna
 - Prohibido: Industrial, Comercial, Agropecuario, Residencial, Minero, Portuario.
- d. Prohibido: Industrial, Comercial, Agropecuario, Residencial, Minero, Portuario.

Parágrafo 1. En el caso de los Arroyos Grande, León y Granada, en suelo urbano y de expansión cuando sean objeto de canalización, desarrollarán estudios hidráulicos e hidrológicos con periodos de retorno no inferiores a 100 años, para la determinación del tipo y características de la canalización y la autoridad ambiental competente, en conjunto con la Secretaría de Planeación, serán las responsables de realizar la evaluación y dar el visto bueno de los estudios de dicha canalización y establecer mediante acto administrativo la respectiva ronda y ZMPA si se requiere.

Parágrafo 2. En el caso de afluentes menores en suelo urbano y de expansión urbana cuando sean objeto de canalización, desarrollarán estudios hidráulicos e hidrológicos con periodos de retorno no inferiores a 50 años, para la determinación del tipo y características de canalización y la autoridad ambiental competente, en conjunto con la Secretaria de Planeación, serán las responsables de realizar la evaluación y dar el visto bueno de los estudios de dicha canalización y establecer mediante acto administrativo la respectiva ronda y la ZMPA si se requiere.



9. Para efectos de delimitar el área sobre la cual recae la presente actuación administrativa, se tienen en cuenta el Informe Técnico No. 022-14 de 09/01/2014, levantados en virtud de la visita adelantada por funcionarios de la Secretaría; documentos que verifican la ubicación exacta del área en el sector Circunvalar Calle 110 con Carrera 32, que se encuentra ocupado e intervenido ilegalmente, la identificación de los presuntos ocupantes, acompañado a este dictamen las pruebas documentales y fotográficas correspondientes que se encuentran anexas a cada informe.
10. La zona de espacio público que se encuentra ocupada, se delimita dentro del sector descrito de la siguiente forma: Ronda de arroyo denominada El Salao ubicado en el Sector Circunvalar Calle 110 con Carrera 32 del Distrito de Barranquilla.
11. Que es necesario que la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público en uso de sus facultades y a fin de dar cumplimiento al Artículo 82 de la Constitución Nacional, el Plan de Ordenamiento Territorial, la Ley 388 de 1997, posteriormente modificada por la Ley 810 de 2003, Decreto 868 y 890 de 2008 y demás normas aplicables, realice los estudios sociales a los ocupantes del Espacio Público, para determinar la ocupación del espacio público en la ronda de arroyo el Salao y la condición de cada uno, con miras a la recuperación del mismo.
12. Que la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público, obrando de conformidad con el debido proceso en aras de garantizar lo señalado en el Artículo 29 de la Constitución Política de Colombia y en uso del derecho que le asiste de preservar las garantías que protegen los derechos de quienes están involucrados en una relación o situación judicial o administrativa, que deba aplicar la ley de un hecho o una conducta concreta que conduzca a la creación de una obligación o sanción, modificación o extinción de un derecho, le comunicara del presente acto administrativo conforme lo establecido en el C.C.A y la sentencia T-772 de 2003 de la Corte Constitucional.

En mérito de lo expuesto, este despacho.

RESUELVE

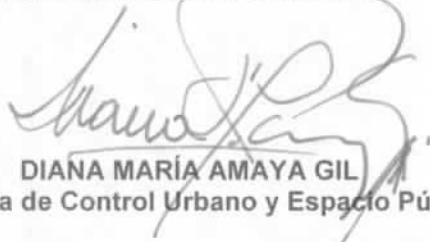
ARTÍCULO PRIMERO: Ordénese el inicio de la actuación administrativa de recuperación del espacio público Ronda de arroyo denominado EL Salao ubicado en el Sector Circunvalar Calle 110 con Carrera 32 del Distrito de Barranquilla.

ARTÍCULO SEGUNDO: Elabórense los estudios sociales en la Ronda de arroyo denominado EL Salao ubicado en el Sector Circunvalar Calle 110 con Carrera 32 del Distrito de Barranquilla, con miras a la verificación de los ocupantes del sector, lo cual se comisiona a la Oficina de Pedagogía de esta Secretaría, que deberá presentar el informe respectivo junto con la ficha social de cada ocupante, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la expedición del presente acto.

ARTICULO TERCERO: Comuníquese la presente decisión a los ocupante del espacio público de la Ronda de arroyo denominado EL Salao ubicado en el Sector Circunvalar Calle 110 con Carrera 32 del Distrito de Barranquilla, citándolo a hacerse parte en la presente actuación, con el fin que pueda hacer exposición de sus razones y circunstancias.

Dado en Barranquilla, a los **03 JUN. 2015**

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


DIANA MARÍA AMAYA GIL
Secretaria de Control Urbano y Espacio Público

Revisó: Carolina Consuegra, Asesora
Proyectó: A. Alcázar